

INFORME FINAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado para su aprobación el Anteproyecto de la Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente, acompañado de las memorias e informes preceptivos.

Remitido el expediente del Anteproyecto de la Ley Foral del Consejo Navarro de Medio Ambiente al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, dicho Servicio he emitido informe con fecha 22 de febrero de 2023 en el que se concluye que el anteproyecto analizado se está tramitando adecuadamente, y se recomienda considerar las modificaciones al texto propuestas, referentes a la forma y estructura del mismo con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica, así como analizar las observaciones expuestas en dicho informe en relación con el fondo de la regulación que presenta el anteproyecto analizado.

De acuerdo a lo anterior, se han realizado modificaciones en el texto del anteproyecto.

En relación con las consideraciones sobre redacción y sistemática del informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, es preciso indicar que se han realizado todas las modificaciones propuestas.

Por cuanto se refiere a la valoración técnica del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, procede informar lo siguiente:

1. Se han hecho las modificaciones correspondientes en los artículos 3, 20.3, 5.2 y 11.
2. Consecuencia de la modificación del artículo 11 se ha modificado también la denominación del artículo 10 por ser más ajustado con su contenido, y se ha alterado el orden de sus apartados, por considerarlo más adecuado, de tal modo que primero se hace referencia a la designación y a continuación al nombramiento.

3. Se ha eliminado el apartado 4 del artículo 14, de tal modo que únicamente se prevé la asistencia de personas expertas al Pleno (artículo 19) y no la posibilidad de nombrar a personas expertas como vocales del Consejo.
4. Por cuanto se refiere al artículo 22 Libre acceso a las reuniones del Pleno, no se ha considerado la aportación realizada por cuanto en materia de medio ambiente se debe estar a lo dispuesto en el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998 y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Por ello, tampoco se considera procedente indicar que estas personas acuden sin voz, ya que la idea es que puedan participar en los asuntos que se traten si se da el caso. Respecto a la posibilidad del voto, se considera que este punto ya queda claro en el artículo 20.

Por cuanto se refiere a las sugerencias y observaciones en relación con el fondo del anteproyecto, indicar lo siguiente:

Tal y como se indica en la exposición de motivos, actualmente existen numerosos órganos colegiados en materia de medio ambiente: la Comisión Asesora de Pesca, la Comisión Asesora de Caza y el Consejo Forestal de Navarra, todos ellos creados por Decreto Foral. Y, además, tanto la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad como la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética establecen la creación de órganos colegiados en materia de residuos y cambio climático y transición energética.

Además, existen otros órganos colegiados que, si bien tienen una norma específica, nunca se han constituido, estos son el Consejo Navarro del Agua, la Comisión Técnica Interdepartamental para el desarrollo de la educación y comunicación ambiental y la Comisión Asesora de Educación Ambiental de Navarra.

Por ello, ante la multitud de órganos colegiados, se ha considerado necesario eliminar algunos e integrar otros bajo el paraguas del Consejo Navarro de Medio Ambiente, respetando las normas de creación de los órganos colegiados ya existentes y que están constituidos y funcionando.

En base a lo anterior, se considera que esta es la norma adecuada para armonizar la regulación de los distintos órganos colegiados en materia de medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, procede continuar con la tramitación de la normativa y elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para su aprobación y remisión al Parlamento de Navarra, así como solicitar que la tramitación se lleve a cabo por el procedimiento de urgencia y lectura única.

Pamplona, a 24 de febrero de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.- Pablo Muñoz Trigo